



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

28 DE MAYO DE 2021

No. 606 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Sexagésimo Aviso por el que se da a conocer el Color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 2
- ◆ Quinto Aviso por el que se Modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID- 19, en los términos que se señalan 6
- ◆ Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México 8
- ◆ Decreto por el que se Desincorpora del Régimen del Dominio Público de la Ciudad de México el inmueble ubicado en calle Isabel la Católica número 94, Colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, con una superficie de 743.00 metros cuadrados (setecientos cuarenta y tres metros cuadrados), para su posterior enajenación a Título Gratuito a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para destinarlo a la realización de un Programa de Vivienda de Interés Social en beneficio de la Población Indígena 20

Secretaría de Cultura

- ◆ Aviso por el cual se modifica el Diverso por el que se da a conocer las Reglas de Operación del Programa Social “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios 2021” TAOC 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de enero de 2021 23

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 122 Apartado A, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IV, 147, 403, 404 fracción XIII, 411 y 412 de la Ley General de Salud; 4 fracción II y 114 fracciones I y X de la Ley General de Educación; 6 fracción III y 48 fracción I de la Ley General de Educación Superior; 9 Apartado D, numeral 3 incisos b), c) y d) y 32 Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 7, 10 fracciones IV y XXII, 12, 16, 20 fracción V y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción I, 16 fracción XVIII, 79, 80 fracciones I y VII; 108 fracción VI de la Ley de Salud del Distrito Federal; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 9 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud consideró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus Sars-Cov-2 (COVID-19).

Que en la Ciudad de México son autoridades sanitarias las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría de Salud Federal, de la Secretaría de Salud local y de la Agencia de Protección Sanitaria; y que la atención de las enfermedades transmisibles y no transmisibles comprenderán las demás para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población. Asimismo, dichas medidas deberán ser observadas por los particulares y estarán obligados a colaborar con las autoridades en la lucha contra las enfermedades que adquieran características epidémicas.

Que la Ley General de Educación regula la educación que imparte el Estado-Federación, la Ciudad de México y los municipios, sus organismos descentralizados y particulares. Asimismo, su artículo 113 establece que es facultad exclusiva de la Autoridad Educativa Federal determinar, para toda la República, los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio, para lo cual considerará la opinión de la Ciudad de México y diversos actores sociales involucrados para contemplar las realidades y contextos tanto regionales como locales.

Que la Ley General de Educación Superior es de observancia general para toda la República y su aplicación corresponde a las autoridades educativas de la Federación y de la Ciudad de México. Asimismo, su artículo 47 fracción I establece que es facultad exclusiva de la Autoridad Educativa Federal establecer las bases para la organización, colaboración, coordinación y desarrollo de la educación superior.

Que la Autoridad Educativa Local está a cargo del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, a la que, de conformidad con la Ley General de Educación, le corresponde de manera exclusiva vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas que emita la Secretaría de Educación Pública, así como participar con ésta en la operación de los mecanismos de administración escolar. Derivado de lo anterior, el artículo 32 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación le corresponde ejercer las facultades y atribuciones que en materia educativa se establecen para esta entidad y proveer la normativa necesaria para su exacta observancia en la esfera de su competencia.

Que el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19*, en cuyo ordinal Cuarto establece que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México.

Que con fecha 29 de mayo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*, el cual, entre otros, establece que se dará a conocer el color del Semáforo Epidemiológico públicamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México cada viernes, para su entrada en vigor el lunes inmediato posterior. Por lo que en cumplimiento a dicho Acuerdo, cada viernes se ha publicado en dicho medio de comunicación oficial las determinaciones del Comité de Monitoreo, así como el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México.

Que de conformidad con el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020 y su modificatorio de fecha 15 del mismo mes y año; corresponde al Gobierno de México determinar una estrategia Nacional para la reapertura de actividades de manera gradual, ordenada y cauta considerando diversas etapas en cada entidad. Por lo que en estricto apego, la Ciudad de México se ajusta y cumple con la semaforización establecida por el Gobierno Federal, conforme a los indicadores epidemiológicos establecidos para tal efecto.

Que con fecha 21 de mayo de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Quincuagésimo Noveno Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19*, que dispone que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México cambia a AMARILLO.

Que en sesión de fecha 28 de mayo de 2021 el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, de acuerdo con lo previsto en el ordinal Quinto del *Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo* y con el objeto de dar seguridad jurídica a las personas vecinas, transeúntes y habitantes de la Ciudad de México; se da a conocer el siguiente:

SEXAGÉSIMO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

PRIMERO. El Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en **AMARILLO**.

SEGUNDO. Los establecimientos mercantiles y actividades que a continuación se mencionan podrán operar a partir del **lunes 31 de mayo de 2021** conforme a lo siguiente:

- I. Los **establecimientos mercantiles** que tienen como **giro principal la venta de alimentos preparados**, podrán brindar servicio al público al **interior** de su local con un **aforo de 50%** hasta las 23:00 horas, con máximo 6 comensales por mesa. El servicio al aire libre podrá brindarse hasta las 24:00 horas, con máximo 8 comensales por mesa. Asimismo, se autoriza el uso de las **áreas de juegos infantiles**, con las siguientes medidas específicas:
 - a) Limpieza y desinfección constante de superficies u objetos que se encuentren en las áreas de juego; y
 - b) Suministrar a niñas y niños gel antibacterial con 70% de alcohol antes del ingreso al área de juego.
- II. Los **acuarios, archivos históricos, bibliotecas, autocinemas, billares, boliches, casinos, casas de apuestas, plazas, centros comerciales, tiendas departamentales, gimnasios, museos y parques de diversiones** podrán brindar servicio con un **aforo máximo de 50%**.
- III. Los **teatros y circos tradicionales** podrán brindar servicio con un **aforo máximo de 40%**.
- IV. Los **spa y salas de masajes** podrán brindar servicio observando las siguientes medidas específicas:
 - a) Sesiones individuales con previa cita;
 - b) Privilegiar el uso de espacios abiertos o ventilados; y
 - c) Abrir puertas y ventanas de las instalaciones.

TERCERO. Las actividades señaladas en el ordinal **SEGUNDO** deberán cumplir las medidas específicas de protección a la salud para cada sector, disponibles para su consulta en el enlace electrónico <http://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx> así como las siguientes:

MEDIDAS GENERALES

- I. Colocación de filtros sanitarios para la detección de síntomas y toma de temperatura al ingreso del personal, proveedores y clientes. No se permitirá la entrada a quienes presenten temperatura mayor a 37.5 °C;
- II. Uso obligatorio de cubrebocas durante toda la permanencia en las instalaciones;
- III. En su caso, uso de ventilación natural. De no ser posible, el sistema de ventilación sólo podrá operar con recirculación de un mínimo de 40 % hacia el exterior. La recirculación del aire al interior está prohibida. El sistema y los filtros deberán desinfectarse y limpiarse constantemente;
- IV. Colocación de dispensadores de gel antibacterial con 70 % del alcohol en la entrada y en espacios de uso común;
- V. Habilitación de sentidos de circulación para la entrada y salida;
- VI. El personal deberá hacer uso de equipo de protección personal (al menos cubrebocas y careta);
- VII. Desinfectar constantemente las superficies y objetos con las que las personas tengan contacto, así como las demás áreas de uso común; y
- VIII. Uso obligatorio del “Sistema para identificación de contagios en espacios cerrados QR”.

CUARTO. A partir del **lunes 7 de junio de 2021** en la Ciudad de México se **reanudan, de manera voluntaria, gradual y escalonada, las clases presenciales de educación básica, media superior y superior, tanto pública como privada;** para lo que se deberán observar las disposiciones específicas que emita la Autoridad Educativa Federal, así como la *Estrategia Nacional para el Regreso Seguro a Clases Presenciales en las Escuelas de Educación Básica.*

Para **educación básica**, se **recomienda** observar las siguientes medidas **mínimas de protección a la salud** en los **Centros Educativos** para un Regreso Seguro a Clases:

- a) Establecer entradas escalonadas del alumnado, de acuerdo a las características de la escuela, grados, número de grupos y asignaturas;
- b) Uso de cubrebocas durante toda la estancia en el centro escolar;
- c) Priorizar la utilización de espacios abiertos para el desarrollo de actividades;
- d) Mantener abiertas puertas y ventanas para garantizar la adecuada ventilación de las aulas;
- e) Garantizar la distancia de 1.5 metros entre bancas o butacas;
- f) Uso opcional de uniforme;
- g) Duración máxima de 50 minutos por clase para facilitar la ventilación de las aulas;
- h) Establecer horarios escalonados para recesos;
- i) Limpieza diaria de la escuela y salones de clases, antes de iniciarlas y al concluir las;
- j) Suspensión de cualquier tipo de ceremonia, evento o reuniones en el centro escolar;
- k) Lavado constante de manos o uso de gel antibacterial con 70% de alcohol;
- l) Habilitar de sentidos de circulación para la entrada y salida;
- m) Implementar filtros sanitarios:
 - I. En casa por parte de padres, madres y/o tutores, para evitar que el alumnado que presenten alguno de los síntomas compatibles con los de la enfermedad COVID-19 asista a clases presenciales; y
 - II. En la entrada de la escuela y salones de clases por parte de las autoridades escolares, para la detección de síntomas y toma de temperatura.

- n) Evitar compartir materiales y útiles escolares;
- o) En caso de que algún integrante de la comunidad escolar presente síntomas relacionados con COVID-19, deberá resguardarse en su domicilio, dar aviso de inmediato al centro educativo y a la Autoridad de la Ciudad de México a través de los siguientes medios: mensaje de texto gratuito (SMS) con la palabra “covid” al número 51515, ingresar a la página de internet <https://test.covid19.cdmx.gob.mx/>, llamando al número telefónico de Locatel 55-5658-1111, o enviando un mensaje directo a la cuenta oficial del Gobierno de la Ciudad de México en facebook (<https://www.facebook.com/GobiernoCDMX/>) con la palabra “covid”. En caso de alumnas o alumnos, el aviso se hará por conducto del padre, madre o tutor.

Para **nivel educativo medio superior y superior**, se deberán observar las medidas generales de protección a la salud, así como las específicas establecidas por la Autoridad Educativa Federal y las determinadas en los *Lineamientos* que para tal efecto se emitan, los cuales estarán disponibles para su consulta en el enlace electrónico <http://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx>

QUINTO. Los establecimientos mercantiles que pretendan beneficiarse del programa previsto en el *Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Colocación de Enseres e Instalaciones en Vía Pública para Establecimientos Mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados* publicado el 30 de abril de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 586 Bis, tendrán hasta el **30 de junio de 2021** para realizar su registro y obtener el “Aviso de Registro al Programa”.

SEXTO. El Instituto de Verificación Administrativa, en coordinación con las demás autoridades competentes de la Ciudad de México, realizará las actividades de **supervisión y vigilancia** a las actividades que se encuentren operando, a efecto de comprobar el cumplimiento de las medidas sanitarias generales y específicas de protección a la salud establecidas para cada sector.

En caso de que en las visitas de supervisión y vigilancia se constate algún incumplimiento, la autoridad verificadora ordenará la **suspensión temporal total o parcial** de la actividad hasta por 15 días naturales, sin perjuicio de cualquier otra sanción que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. La Agencia Digital de Innovación Pública deberá realizar las modificaciones correspondientes a los Lineamientos que establecen las medidas específicas de protección a la salud de cada sector involucrado, en los términos del presente Aviso.

CUARTO. Para efectos de la reanudación de clases presenciales, mencionadas en el numeral CUARTO, se emitirán las *Reglas Básicas de Protección a la Salud en Centros Educativos*, en apego a las determinaciones de la Autoridad Educativa Federal.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a 28 de mayo de 2021.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo cuarto y 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IV, 403 párrafo primero, 404 fracción XIII y 412 de la Ley General de Salud; 4 apartado A numerales 1 y 3, 9 Apartado D numeral 3 incisos c) y d) y 32 apartados A numeral 1 y C numeral 1 incisos b), p) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 párrafo primero, 10 fracciones IV, XXI y XXII, 11, 12, 16, 20 fracción V y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 fracciones IV y VI, 2, 4 fracciones I y IV, 7 fracción I, 16 fracciones XVIII y XXIV, 79 y 80 fracciones I, VII y VIII, 108 fracción VI y VII de la Ley de Salud del Distrito Federal; 3, 5, 11 párrafo primero, 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 9 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 433 del Código Fiscal de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud consideró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus Sars-Cov-2 (COVID-19).

Que corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, determinar la suspensión de labores, señalando los días que deberán ser considerados como inhábiles y por tanto, no correrán los términos para las actuaciones gubernamentales de la Administración Pública local.

Que el 31 de marzo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19*, con el objeto de estar en afinidad con la Declaratoria en el ámbito nacional, fortalecer al Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México e instruir a diversas dependencias para realizar las acciones necesarias y pertinentes para la atención de la misma.

Que el 29 de mayo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*, el cual, entre otros, establece que se dará a conocer el color del Semáforo Epidemiológico públicamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México cada viernes, para su entrada en vigor el lunes inmediato posterior.

Que en el 31 de julio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Décimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y las medidas de protección a la salud que deberán observarse, así como la modificación a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*, mediante el cual se determinó, entre otras cosas, la reanudación del servicio de las Áreas de Atención Ciudadana (AAC) para Trámites y Servicios a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las 16 Alcaldías, cuya atención deberá realizarse previa cita a través del portal de citas de la Ciudad de México, consultable en el enlace electrónico <https://citas.cdmx.gob.mx>. De igual forma señaló que para la reanudación de actividades, las AAC deberán observar los Lineamientos de protección a la salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad y la Guía de Mitigación y Prevención de Covid-19 en las Áreas de Atención Ciudadana, disponibles para su consulta en el siguiente enlace electrónico <http://covid19.cdmx.gob.mx/medidassanitarias>

Que el 12 de febrero de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19; en los términos que se señalan*, modificando los plazos de dicha suspensión mediante los Avisos publicados en el mismo órgano de difusión local los días 19, 26 de febrero, 31 de marzo y 30 de abril de 2021; éste último amplió el plazo de suspensión de términos hasta el **30 de mayo de 2021**.

Que en sesión de fecha 28 de mayo de 2021 el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, de acuerdo con lo previsto en el ordinal Quinto del Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo y con el objeto de brindar certeza jurídica a

las personas de la Ciudad de México, determinó que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en AMARILLO; por lo que he tenido a bien emitir el:

QUINTO AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DÉCIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN

ÚNICO. Se modifica el párrafo primero del numeral PRIMERO, para quedar de la siguiente manera:

“PRIMERO. Por razones de salud pública y con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta actualmente la Ciudad de México, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las Alcaldías de la Ciudad de México, por el periodo comprendido del 31 de mayo al 25 de junio de 2021; por lo que para efectos legales y administrativos, los días comprendidos en dicho periodo se considerarán como inhábiles.

*...
...”*

SEGUNDO a SÉPTIMO.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación y hasta que así lo determine el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México.

TERCERO. A la entrada en vigor del presente Aviso quedarán sin efectos todas aquellas disposiciones que contravengan el sentido del mismo.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a 28 de mayo de 2021.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, VANNESA BOHÓRQUEZ LÓPEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado E, numerales 1 y 2, 16 apartado H, 32 apartado C, numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12, 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 fracciones I, II y XLIX, 64 y 65, 75, 85 fracción I, 86, 87, 94, 148, 149 y 152 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 44 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el derecho a la movilidad que tiene toda persona, en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, el artículo 5 establece que la movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principio de dicho ordenamiento.

Que atendiendo al crecimiento en materia de desarrollo urbano, resulta necesario adecuar las disposiciones normativas en materia de movilidad en torno a éste, para que con base en un modelo global se establezcan unidades territoriales funcionales y así garantizar la utilización de la infraestructura vial de la Ciudad de México por parte de la ciudadanía.

Que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, tiene la atribución de fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad de México, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;

Que el artículo 6 fracción V de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México establece el derecho de obtener copias electrónicas de los documentos que estén relacionados a su Expediente Electrónico y/o de los procedimientos en los que tengan la condición de usuario.

Que la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, tiene como objeto establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información y comunicaciones. Asimismo, la fracción I del artículo 50 establece que los Sujetos Obligados integrarán al Expediente Electrónico los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el original, siempre que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por una persona servidora pública que compulse y coteje los mismos.

Que la Ley de Archivos de la Ciudad de México establece que los Sujetos Obligados deberán contar con una plataforma digital que les permita digitalizar, organizar, acceder, consultar de manera accesible, llevar a cabo la valoración y disposición documental, su conservación, así como la baja documental; así como gestionar los documentos de archivo electrónicos desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico.

Que el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México coordinar la realización de los trámites de control vehicular, licencias y permisos en los centros de servicios de dicha Dependencia, en la Tesorería y Alcaldías, además de regular el otorgamiento y la expedición de permisos para circular, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir, permisos para conducir y la documentación necesaria para que los vehículos utilizados en el servicio de transporte de pasajeros particular y sus conductores circulen en la Ciudad de México, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Que el “Programa General de Gobierno de la Ciudad de México 2019 – 2024”, establece como uno de sus ejes estratégicos el de “más y mejor movilidad” señalando como objetivo general del mismo que “los sistemas, programas y proyectos de movilidad se orientarán a incrementar la accesibilidad, disminuir los tiempos de traslado y garantizar viajes cómodos y seguros para toda la ciudadanía”.

Que los artículos 73, 74 y 75 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México disponen la incorporación gradual del transporte público concesionado a un sistema integrado con articulación física, operacional, informativa, de imagen y de medio de pago que funcione bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte.

Que los concesionarios del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de la Ciudad de México, están obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, su Reglamento, así como las especificaciones técnicas, administrativas y financieras emitidas por la Secretaría de Movilidad y prestar el servicio en unidades que cumplan con las características de seguridad, funcionamiento, operación, comodidad, higiene y eficiencia.

Que actualmente el mayor número de concesiones, se presta bajo el esquema hombre-camión, circulando en zonas periféricas delimitadas geográficamente a los Centros de Transferencia Modal, en las afueras de diversas estaciones del Sistema de Transporte Colectivo “Metro” y Metrobús, y que en ese sentido estos servicios no están coordinados unos con otros y cuando bajan a vías primarias existe pugna por los usuarios, lo que ocasiona conflicto vial.

Que el Servicio Zonal pretende incentivar la sustitución de hombre-camión, para organizarse en empresas que cubrirán recorridos diferentes a las que operan corredores. La naturaleza de este servicio garantizará la cobertura de servicios en zonas cuyas características físicas (poca accesibilidad, limitada velocidad comercial, calles secundarias, zonas altas de la ciudad, geografía accidentada), hace necesario ofrecer un servicio complementario al Servicio de Corredores de Transporte, que sea competitivo y responda a la demanda de viajes. Con ello mantener ganancias atractivas y evitar que padezcan las carencias que se han presentado en la actualidad con la pandemia en ciertas zonas donde la afluencia ha bajado y por ende los ingresos de los concesionarios, permisionarios y choferes ha corrido la misma suerte.

Que conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, el equipamiento auxiliar de las unidades comprende elementos inherentes o incorporados para la operación del transporte, así como las demás que establezca la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, los cuales pueden ser los aditamentos, equipos, sistemas o dispositivos tecnológicos instalados por esa Dependencia a las unidades de Transporte Público o incluso los que son propiedad de los concesionarios o permisionarios. Estos deberán cuidar, custodiar y conservar en buen estado los sistemas de posicionamiento global (GPS), y demás dispositivos tecnológicos que se puedan instalar, para poder prestar de manera adecuada el servicio de transporte que corresponda, ya que a la fecha se han generado daños constantes a los dispositivos GPS instalados, sin que los permisionarios respondan por el cuidado de los mismos. Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO: Se **ADICIONAN** las fracciones XXII Bis, y XXIX Bis, al artículo 2; la fracción VIII, del artículo 48; el inciso f), al numeral 1.3, del artículo 75; la fracción XXI al artículo 110; el inciso c), a la fracción I, del artículo 126; la fracción X, y un último párrafo al artículo 128, un párrafo tercero y cuarto al artículo 129, un párrafo al artículo 130, un último párrafo al artículo 137; el artículo 153 Bis y; la fracción V, del artículo 237; y se **REFORMAN** las fracciones XIV y XXVII, del artículo 2; la fracción VI del artículo 73; la fracción XX del artículo 110; el inciso c), de la fracción II, del artículo 115; el último párrafo del artículo 118; el párrafo tercero del artículo 119, los párrafos primero y segundo, del artículo 120; los incisos a) y b), de la fracción I, la fracción III, y el último párrafo, del artículo 126; los artículos 127, 127 Bis, 127 Ter, y el segundo párrafo del artículo 128; la fracción XV, artículo 135; la denominación del Capítulo Segundo, del Título Noveno; los artículos 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 158; el primer párrafo del artículo 159; el artículo 160; el primer párrafo, del artículo 161; el artículo 162; el primer párrafo del artículo 163; el artículo 165; el primer párrafo, del artículo 166; la denominación del Capítulo Tercero, del Título Noveno; el primer párrafo y la fracción VII, del artículo 167; el primer párrafo del artículo 168; el primer párrafo del artículo 169; los artículos 172, 173, 174, 175, 229; para quedar como siguen:

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en la Ley, se entenderán por:

I. a XIII. ...

XIV. Órgano Regulador: Órgano Regulador **de** Transporte.

XV. a XXII. ...

XXII. BIS Servicio Zonal: servicio complementario del Sistema Integrado de Transporte prestado por personas morales, con operación regulada, controlada y con un recaudo centralizado, que se presta preferentemente en vías secundarias, áreas periféricas y zonas altas de la Ciudad, podrá cambiar conforme a la demanda del servicio.

XXIII a XXVI. ...

XXVII. Tarjeta de Circulación: documento expedido por la Secretaría de manera impresa **o emitido de forma digital a través de las herramientas tecnológicas que la Secretaría determine**, indispensable para la circulación, coincidente con la Placa de Matrícula y Calcomanía de Circulación, que contiene los datos específicos del propietario, así como las características del vehículo autorizado para transitar.

XXVIII. y XXIX. ...

XXIX Bis. Vehículo nuevo: vehículo automotor que cuente con un kilometraje cero y/o no tenga registro anterior en el padrón vehicular de la Ciudad de México.

XXX. ...

Artículo 48.- El servicio de transporte de pasajeros público colectivo podrá prestarse de conformidad con las categorías siguientes:

I. a VII. ...

VIII.- Servicio Zonal.

...

...

Artículo 73.- El título concesión debe contener, al menos:

I a V. ...

VI. Modalidad del servicio de transporte de Pasajeros Público, Individual, de Ruta, Corredor, **Zonal** o de Carga;

VII. a X. ...

Artículo 75.- Los estudios técnicos, que presenten los concesionarios o permisionarios deben contemplar, lo referido en el artículo 88, fracción I de la Ley, según sea el caso, lo siguiente:

1. ...

1.1 y 1.2 ...

1.3 Infraestructura:

a) a e) ...

f) Ubicación y características de Lugares de Encierro, para el Servicio Zonal.

1.4 a 7. ...

Artículo 110.- Los permisionarios tendrán las obligaciones siguientes:

I. a XVIII. ...

XIX. - Asegurarse que el personal de apoyo cumpla con las disposiciones establecidas en este ordenamiento y demás normativa vigente y responder por las infracciones que cometan;

XX. Garantizar la instalación y mantener en resguardo los aditamentos, equipos, sistemas o dispositivos tecnológicos instalados en las unidades de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en la Modalidad de Ruta, Corredor o Servicio Zonal, para el monitoreo del servicio, el pago del servicio de transporte público, o cualquier otro fin que determine la Secretaría, y mantener el buen estado físico de los mismos; y

XXI. Las demás que señale la normativa vigente.

Artículo 115.- Las placas de matrícula de los vehículos se clasifican en:

I. ...

II. Servicio de transporte de pasajeros público colectivo:

- a) Local.
- b) Metropolitano.
- c) Corredor y **Zonal**.

III. a IX. ...

Artículo 118.- La tarjeta de circulación es el documento expedido por la Secretaría, indispensable para la circulación, coincidente con la Placa de Matrícula y Engomado de Circulación, que contiene los datos específicos del propietario, así como las características del vehículo autorizado para circular.

...

I. a XVIII. ...

El conductor del vehículo, siempre deberá portar el original de la tarjeta de circulación, **ya sea en su versión física o digital, siempre que la misma se encuentre vigente.**

Artículo 119.- Para el otorgamiento por primera vez de la tarjeta de circulación el solicitante deberá acudir personalmente o bien a través de su Representante Legal, ante la Secretaría y deberá presentar copias y originales para su cotejo de la documentación que al efecto le sea solicitada por la Secretaría.

Para el refrendo de la tarjeta de circulación el solicitante podrá tramitarla de manera digital ingresando al Registro Electrónico y requisitando los campos que para tal efecto sean solicitados por la Secretaría. En caso de que el solicitante no pueda realizar el trámite de manera digital, podrá acudir personalmente, o bien a través de su Representante Legal, ante la Secretaría y presentar la documentación que al efecto le sea solicitada, **en cuyo caso además, deberá entregar la tarjeta de circulación cuya vigencia se encuentre vencida y a cambio recibirá el documento renovado con la nueva vigencia correspondiente. En ambos casos, podrá obtener la versión digital de su tarjeta de circulación con vigencia renovada mediante las herramientas tecnológicas que la Secretaría determine.**

Artículo 120.- Para realizar trámites relacionados con control vehicular, el propietario del vehículo o su representante, deberá cumplir, según sea el caso, con los requisitos siguientes, **presentando los documentos requeridos en original y copia para su cotejo:**

Tratándose de vehículos de transporte particular, **se establece** el siguiente cuadro de requisitos, sin menoscabo de los existentes en el catálogo de trámites y servicios autorizado a la Secretaría. **Todos los trámites que a continuación se enuncian deberán ser acompañados, para personas físicas, de la Clave Única de Registro de Población, y para personas morales, del documento donde conste su creación o constitución; señalando que, para la autorización de los mismos será necesario que la persona interesada acredite que el vehículo cuyo movimiento se solicita, se encuentra al corriente del pago de obligaciones fiscales, ambientales y cívicas, que devengan de las disposiciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México. Además, en el caso de trámites digitales, los documentos que se acompañen deberán enviarse en formato digital mediante los mecanismos que la Secretaría determine.**

TABLA DE REQUISITOS PARA REALIZAR TRÁMITES RELATIVOS AL CONTROL VEHICULAR

...

...

Artículo 126.- Las licencias para conducir expedidas por la Secretaría serán:

I. a) Tipo A.- Para la conducción de automóviles particulares, con vigencia de tres años, además es válida para conducir automóviles clasificados como transporte particular que no exceda de 12 plazas y de carga cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.5 toneladas;

b) Tipo A1.- Para conducir motocicletas, bicimotos, triciclos automotores, tetramotos, motonetas, con vigencia de tres años;

c) Tipo A2.- para la conducción de automóviles particulares, con vigencia de tres años, además es válida para conducir motocicletas, bicimotos, triciclos automotores, tetramotos, motonetas, y automóviles clasificados como transporte particular que no exceda de 12 plazas y de carga cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.5 toneladas.

II. ...

III. Tipo C, para la conducción de vehículos de Transporte Colectivo de Pasajeros de Ruta, **así como de Servicios Zonales** e incorporados a Corredor, con una vigencia de dos y tres años y válida para conducir vagoneta, microbús, minibús y autobús. La licencia Tipo C, autoriza también la conducción de los vehículos que requieren licencia Tipo A;

...

IV. a V. ..

a) l)

...

Para la expedición de las Licencias tipo “C” “D” y “E” (en cualquiera de los supuestos previstos de los incisos b) al l), se requiere acreditar o contar con Licencia Tipo “A” **emitida por la Secretaría, o por la Dependencia responsable de la emisión de dichas licencias en el Estado de México, con cuando menos tres años de antigüedad. Para el caso de licencias para conducir emitidas por las autoridades responsables del Estado de México, la persona interesada deberá acreditar que dichos documentos se encuentran vigentes al momento de su presentación y que cumplen con la antigüedad requerida para el caso.**

Artículo 127.- Para la expedición de la licencia para conducir Tipo A, **Tipo A1, y Tipo A2**, la persona interesada deberá acudir a los módulos autorizados por la Secretaría, para lo cual deberá llenar la solicitud correspondiente, cumpliendo con los requisitos, formatos y mecanismos que emita la Secretaría. Adicionalmente la persona interesada deberá haber acreditado las evaluaciones y, en su caso, los cursos que para tal efecto establezca la propia Secretaría.

...

En la solicitud deberá precisar nombre completo, domicilio en la **Ciudad de México o Estado de México**, así como acompañar en original y copia los siguientes documentos, los cuales no deben tener alteraciones, tachaduras y enmendaduras:

I. a II. ...

III. Comprobante de domicilio de la **Ciudad de México o Estado de México**. En el caso de personas extranjeras, además deberán acreditar su legal estancia en el país, mediante la presentación del documento migratorio expedido por la autoridad competente; y

IV. a V. ...

...

Artículo 127 BIS.- La persona titular de la Licencia para Conducir Tipo A, **Tipo A1, y Tipo A2**, podrá solicitar su reposición en caso de mutilación, deterioro de la imagen, datos ilegibles, robo o extravío; misma que se tramitará únicamente por el tiempo que falte para la expiración del documento.

Para la reposición de las licencias de conducir Tipo A, **Tipo A1, y Tipo A2**, la persona interesada podrá realizar el trámite en los módulos autorizados por la Secretaría, para lo cual deberá llenar la solicitud correspondiente, cumpliendo con los requisitos, formatos, lineamientos y mecanismos que emita la Secretaría.

En la solicitud deberá precisar nombre completo, domicilio en la **Ciudad de México o Estado de México**, además de acompañar la misma con los siguientes documentos en original y copia:

I. a II. ...

III. Comprobante de domicilio de la **Ciudad de México o Estado de México**. En el caso de personas extranjeras, además deberán acreditar su legal estancia en el país, mediante la presentación del documento migratorio expedido por la autoridad competente; y

IV. ...

...

Artículo 127 TER .- Para la renovación de **las licencias** para conducir Tipo A, **Tipo A1, y Tipo A2**, la persona interesada podrá realizar el trámite en los módulos autorizados por la Secretaría, para lo cual deberá llenar la solicitud correspondiente, cumpliendo con los requisitos, formatos, lineamientos y mecanismos que emita la Secretaría, **y además, deberá entregar la licencia para conducir cuya vigencia se encuentre vencida, para así obtener una nueva licencia para conducir**. La renovación a que se refiere el presente artículo podrá realizarse un mes antes de concluir la vigencia y en cualquier momento posterior a la conclusión de la misma.

En la solicitud deberá precisar nombre completo, domicilio en la **Ciudad de México o Estado de México**, además de acompañar la misma con los siguientes documentos en original y copia:

I. a II. ...

III. Comprobante de domicilio de la **Ciudad de México o Estado de México**. En el caso de personas extranjeras, además deberán acreditar su legal estancia en el país, mediante la presentación del documento migratorio expedido por la autoridad competente;

IV. y V. ...

...

...

En caso de que la persona interesada opte por la realización del trámite de forma digital, se tendrá por manifiesta su voluntad, de obtener una **renovación** de licencia para conducir digital. La Secretaría podrá expedir un documento físico a su favor, en caso de que la persona interesada así lo requiera mediante los procesos que determine la Secretaría.

Artículo 128.- Para la expedición de las licencias de conducir Tipo “B”, “C”, “D” y “E”, el interesado presentará la solicitud correspondiente en los formatos que al efecto emita la Secretaría, mediando declaración bajo protesta de decir verdad que los datos manifestados son correctos, que está capacitado para conducir y que conoce la normatividad en materia de tránsito.

La solicitud señalará en forma precisa nombre, domicilio en **la Ciudad de México o Estado de México**, y deberá acompañarse en original y copia, de los siguientes documentos para registro ante esta Secretaría:

I. a VII. ...

VIII. Se requiere acreditar o contar con licencia tipo “A” emitida por la Secretaría, **o por la entidad responsable de la emisión de dichas licencias en el Estado de México, cuando menos con tres años de antigüedad. Para el caso de licencias para conducir emitidas por las autoridades responsables del Estado de México, la persona interesada deberá acreditar que dichos documentos se encuentran vigentes al momento de su presentación, y que cumplen con la antigüedad requerida para el caso.**

...Se requiere acreditar o contar con Licencia tipo “A”, emitida por la Secretaría, cuando menos con cinco años de antigüedad, para tramitar las Licencias Tipo “C”, “D” y “E”, según lo establecido en el artículo 126, fracción V, para los incisos b) al l).

IX. ...

X. Clave Única del Registro de Población.

La persona interesada podrá obtener la versión digital de su licencia mediante la plataforma electrónica que la Secretaría determine, en cuyo caso, deberá cumplir con los requisitos, formatos y mecanismos que la propia Secretaría establezca. En caso de que la persona interesada opte por la realización del trámite de forma digital, se tendrá por manifiesta su voluntad de obtener una versión digital de su licencia para conducir.

Artículo 129. La renovación de las licencias de conducir Tipo “B”, “C”, “D” y “E”, podrá ser a partir del mes anterior al término de su vigencia. El interesado presentará el formato de solicitud correspondiente que emita la Secretaría, manifestando bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son correctos.

...

I. y II. ...

III. Comprobante de domicilio del solicitante, cuya expedición no sea mayor a tres meses:

- a) Recibo de agua;
- b) Recibo de Luz;
- c) Recibo de Teléfono;
- d) Recibo de Predial.

Los aspirantes a renovar una licencia Tipo “B”, “C”, “D” y “E”, tendrán que ser evaluados por Organismos Académicos, Sector Privado, y Dependencias de Gobiernos Locales y Federales, en su caso, aceptados por esta Secretaría:

IV. Evaluación Médica Integral;

V. Capacitación;

VI. Conocimientos y Desempeño (pericia);

VII. La licencia Tipo “B”, C”, “D” y “E” vencida en original a canje.

...

VIII. Constancia de capacitación en Primeros Auxilios para la Licencia Tipo “E”.

La persona interesada podrá realizar el trámite de forma digital mediante la plataforma electrónica que la Secretaría determine, en cuyo caso, deberá llenar la solicitud digital, cumpliendo los requisitos, formatos y mecanismos que la propia Secretaría establezca.

En caso de que la persona interesada opte por la realización del trámite de forma digital, se tendrá por manifiesta su voluntad para obtener una renovación de licencia para conducir digital. La Secretaría podrá expedir un documento físico a su favor en caso de que la persona interesada así lo requiera mediante los procesos que determine la Secretaría.

Artículo 130. Para la reposición de las licencias de conducir Tipo “B”, “C”, “D” y “E”, procede, por el tiempo que falte para la expiración del documento, en los casos de mutilación, deterioro de la imagen o cuando los datos sean ilegibles, o en caso de robo o extravío, la presentación del formato de solicitud correspondiente que emite la Secretaría, manifestando bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son correctos

...

I. a IV. ...

La persona interesada podrá realizar el trámite de forma digital mediante la plataforma electrónica que la Secretaría determine, en cuyo caso, deberá llenar la solicitud digital, cumpliendo los requisitos, formatos y mecanismos que la propia Secretaría establezca. En caso de que la persona interesada opte por la realización del trámite de forma digital, se tendrá por manifiesta su voluntad, de obtener una reposición de licencia para conducir digital. La Secretaría podrá expedir un documento físico a su favor, en caso de que la persona interesada así lo requiera mediante los procesos que determine la propia Secretaría.

Artículo 135.- A efecto de llevar el control y orden del servicio público de transporte en el Registro Público de Transporte, sobre la inscripción de los actos relacionados con la prestación de dicho servicio, constará de los siguientes apartados:

I. a XIV. ...

XV. De operadores por concesión de transporte público, individual, en corredores, **zonal**, metropolitano y colectivo de pasajeros y de carga;

XVI. a XVIII. ...

Artículo 137.- El Registro Público del Transporte emitirá las siguientes certificaciones determinadas por la Secretaría:

a) a f) ...

El interesado en obtener una certificación deberá realizar el trámite correspondiente, acreditar titularidad o interés jurídico, con los documentos señalados por la ley aplicable; así como pagar los derechos correspondientes.

TITULO NOVENO

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONFORMACIÓN CORREDORES Y SERVICIOS ZONALES

Artículo 152.- Corresponde al Órgano **Regulador**, conformar los corredores de transporte y **servicios zonales**, cuya concesión para la prestación de servicio, será otorgada a las personas morales.

Artículo 153.- El Servicio de Corredores de Transporte contará con paradas específicas para el ascenso y descenso de los usuarios en la Ruta en la que se preste el servicio autorizado por la Secretaría.

Artículo 153 Bis.- El Servicio Zonal contará con paradas específicas, recorridos itinerantes para el ascenso y descenso de los usuarios predominantemente en vías secundarias, áreas periféricas y zonas altas de la Ciudad, que podrán modificarse conforme a la demanda local del servicio, previa autorización de la Secretaría.

El Servicio de Corredores de Transporte y Servicio Zonal contará con paradas específicas para el ascenso y descenso de los usuarios en la Ruta en la que se preste el servicio autorizado por la Secretaría.

Artículo 154.- El Órgano **Regulador**, previo análisis a la prestación de **Servicio de Corredores y Zonal**, dictaminará y autorizará en su caso los estudios técnicos y proyectos ingresados con el fin de conformarse como corredor o servicio zonal. Para efecto de este reglamento se deberá contemplar los requisitos referentes a los estudios de factibilidad correspondiente según sea el caso, estos de manera enunciativa más no limitativa de acuerdo a lo siguiente:

- a) Aprobar las normas y regulaciones jurídico-administrativas para la constitución y operación de corredores de transporte y **servicios zonales**.
- b) Aprobar el uso y explotación de espacios publicitarios y comerciales de los corredores de transporte y **servicios zonales**, conforme a la normatividad **específica** emitida para tal fin.
- c) Vigilar el cumplimiento de las especificaciones, normas técnicas para el arranque de la infraestructura y servicios a prestar en los corredores de transporte y **servicios zonales**.
- d) Aprobar la normatividad técnica que deben cumplir los vehículos que prestan el servicio de transporte de pasajeros en los corredores de transporte y **servicios zonales**.
- e) Dirigir la revisión periódica de los vehículos utilizados en la prestación del servicio de corredores de transporte y **servicios zonales**, para verificar que cumplan con las características de seguridad, comodidad, accesibilidad y sustentabilidad establecidas en las normas y técnicas correspondientes.
- f) Controlar la verificación periódica del estado de la infraestructura y equipamiento de los corredores de transporte y **servicios zonales**, para que cumplan con los estándares de seguridad, confort y calidad especificados en las normas técnicas correspondientes.

Artículo 155.- El Órgano **Regulador**, solicitará a través del Titular de la Secretaría, que se convoque al Comité de Evaluación y Análisis del Gabinete del Nuevo Orden Urbano, con la intención de aprobar en sesión, la publicación de la Declaratoria de Necesidad para la creación del corredor de transporte específico **o Servicio Zonal, de ser el caso**.

Artículo 156.- El Órgano **Regulador** instará la convocatoria al Comité Adjudicador de la Secretaría, para que la persona moral que cumpla con los requisitos establecidos en la Declaratoria de Necesidad, le sea adjudicada la concesión administrativa de explotación del corredor de transporte específico **o Servicio Zonal, de ser el caso**.

Artículo 157.- Para la planeación de los corredores de transporte público y **Servicio Zonal**, se deberá considerar el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, así como el Programa Integral de Movilidad.

Artículo 158.- La implementación de los Proyectos de los corredores de Transporte público y **servicios zonales**, se **determinará** mediante el estudio técnico correspondiente, así como con los demás que considere necesarios la Secretaría en su caso.

Artículo 159.- Previo a la implementación de los corredores de transporte público y **servicios zonales**, se deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:

- I. El aviso de las vialidades en las que se implementará el servicio.
- II. El Estudio de la Oferta y la Demanda.
- III. La Declaratoria de Necesidades.

Artículo 160.- El Órgano **Regulador**, una vez presentado por los concesionarios interesados, el estudio técnico que sustente el Proyecto de Corredor de Transporte **o Servicio Zonal en su caso**, deberá realizar la validación en campo de la información contenida en dicho estudio. Hecho lo anterior emitirá el dictamen correspondiente.

Artículo 161.- Se prohíbe a los usuarios del servicio público en su modalidad de corredor de transporte **o Servicio Zonal**:

I a XX. ...

...

Artículo 162.- El usuario del Servicio de Corredor de Transporte **o Zonal**, debe realizar el pago de la tarifa en el momento en que dicho servicio inicie; en caso de cualquier avería o hecho de tránsito del vehículo que le impida llegar a su destino, el operador quedará obligado a garantizar el viaje sin costo adicional. En el Servicio de Corredor de Transporte **o Zonal**, el usuario podrá pagar la tarifa mediante tarjeta de prepago, en las modalidades que se cuente con dicha tecnología.

Artículo 163.- Se consideran causas justificadas para negar la prestación del Servicio de Corredor de Transporte **o Zonal**, al usuario cuando:

I a VI. ...

Artículo 165.- Los estudios técnicos, que presenten los concesionarios o permisionarios **para** la conformación de un corredor **o Servicio Zonal**, deberán contener, los requisitos señalados en el artículo **75** de este Reglamento, así como los demás que estime el Órgano **Regulador**.

Artículo 166.- Los corredores de transporte **o servicios zonales**, sólo podrán concesionarse a personas morales, por lo tanto, el Órgano **Regulador** en coordinación con el área de la Secretaría correspondiente, integrarán los expedientes de los concesionarios que participen en el proceso de adjudicación, en forma individual previo a conformarse como persona moral, y conforme a lo estipulado en la Declaratoria de Necesidad, los siguientes requisitos forman parte de este proceso, en forma enunciativa, pues cada Declaratoria podrá manejar requisitos adicionales a los aquí descritos:

...

CAPÍTULO TERCERO

DE LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS CORREDORES Y SERVICIOS ZONALES

Artículo 167.- Previo al otorgamiento de la concesión las personas morales que presten el Servicio de manera exclusiva en un corredor de Transporte **o Servicio Zonal**, deberán presentar:

I a VI. ...

VII.- Expedientes para el ingreso y trámite de baja por conformación de corredor **o Servicio Zonal** conforme a los requisitos señalados en este Reglamento.

VIII a X...

Artículo 168.- Son obligaciones de los concesionarios de los corredores de transporte **y servicios zonales**:

I. a XV. ...

Artículo 169.- El Órgano **Regulador** integrará los expedientes de los concesionarios que se incorporarán al Proyecto autorizado de Corredor de Transporte **o Servicio Zonal de ser el caso**, debiendo entregar los mismos **al área responsable de la Subsecretaría del Transporte de la Secretaría de Movilidad** para la baja administrativa de las concesiones correspondiente conforme a los siguientes requisitos:

a) a g) ...

Artículo 172.- Las unidades de transporte para la prestación del Servicio de Corredor de Transporte o servicios zonales, deberán ser con tecnología sustentable y amigable con el medio ambiente, es decir, con bajos niveles de emisión de contaminantes con el fin de optimizar la movilidad de la Ciudad de México.

Artículo 173.- El Órgano **Regulador**, en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa, vigilará de manera periódica y aleatoria la operación de los servicios prestados en los corredores de transporte o en los servicios zonales, para garantizar que cumplan con las condiciones de equipamiento, cromática, accesibilidad, seguridad, comodidad y calidad en el servicio, así como el cumplimiento de las condiciones señaladas en el título concesión.

Artículo 174.- Sin perjuicio de las sanciones ya establecidas, el Órgano **Regulador** podrá suspender el recorrido de un corredor de transporte y los servicios zonales, cuando **estos cometan** una conducta calificada como grave por la Secretaría, suspensión que podrá ser por un término no menor de quince días y no mayor a un año. La gravedad a que hace referencia este artículo, será en aquellos hechos de tránsito en los que por su motivo, haya pérdidas de vidas humanas.

Igual sanción se aplicará al vehículo que no cuente con el sistema de Radiocomunicación de dos vías, el sistema de Posicionamiento Global y con el Centro de Control de Operaciones, y **en su caso con equipo, sistemas o dispositivos tecnológicos que sean proporcionados por la Secretaría**, en el caso de transporte de pasajeros público colectivo en la modalidad de corredor o servicios zonales.

Artículo 175.- En los casos del artículo anterior, el Órgano **Regulador**, deberá garantizar que **las rutas** del corredor de transporte o los servicios zonales, sean cubiertas de manera emergente en los términos que establece la Secretaría.

Artículo 229.- Los usuarios del Sistema de Transporte Colectivo, “Metro”, del Servicio de Transportes Eléctricos, de los Corredores Transporte y los servicios zonales, deben circular en las estaciones y las zonas de acceso o salida destinadas para el efecto y en el sentido que se encuentre señalado para tales fines y en su caso las medidas específicas complementarias para atender necesidades especiales.

Artículo 237.- Los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones, sus representantes, operadores, conductores, empleados o personas relacionadas directamente con la prestación del servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades, que infrinjan el presente Reglamento, además de las sanciones señaladas en la Ley, se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. a IV. ...

V. Ante el incumplimiento a lo establecido por el artículo 110 fracción XXI del presente Reglamento, se sancionará con multa de cien a doscientos veces la unidad de Medida y actualización de la Ciudad de México vigente y la reparación del daño ocasionado al equipo referido, conforme la evaluación realizada por el Órgano Regulador de Transporte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. La expedición de la licencia para conducir Tipo A1, y Tipo A2 entrará en vigor de forma progresiva con la apertura gradual de ventanillas para la atención de dichos trámites. El 31 de julio de 2021 será la fecha límite a partir de la cual toda licencia tipo “A”, que expire el plazo de su vigencia deberá realizar el trámite para obtener una renovación de licencia tipo “A”, o la obtención de una licencia tipo “A1” o “A2” según corresponda.

CUARTO. Las licencias para conducir Tipo “A” expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de las licencias para conducir Tipos A1 y A2, serán válidas para la conducción de automóviles clasificados como transporte particular que no exceda de 12 plazas y de carga cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.5 toneladas, así como para motocicletas, bicimotos, triciclos automotores, tetramotos y motonetas, hasta por el plazo de su vigencia. Además, para el caso de reposición de licencias Tipo “A”, éstas surtirán la misma suerte, hasta por el plazo de la vigencia que falte para la expiración del documento.

QUINTO. Para el caso de expedición de nuevas licencias tipo “A” y la renovación de licencias tipo “A” cuya vigencia haya vencido al 31 de julio de 2021, se deberá apegar a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 28 días del mes de mayo de 2021.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR GARCÍA HARFUCH.-FIRMA.**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartados A base III y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 7, 11 fracción I, 16 fracciones I, VI y XIX, 20 fracciones IV y V, 21, 26 fracción XXXIX, 43 fracción IV, así como Décimo Séptimo y Décimo Octavo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracción I inciso D), 4 fracción I, 8 fracción III, 16 fracciones II y III, 20 fracción III, 21, 25, 34, 120 fracción V y 121 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7 fracciones I y II inciso P y XIX inciso A, 13 y 15 fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Ciudad de México es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones. Lo anterior, con fundamento en los artículos 122 Apartado A base III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 numeral 4, 18 Apartado A numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 3 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Que el patrimonio de la Ciudad de México, se compone por los bienes del dominio público y privado; resultando que los primeros pueden ser enajenados previo Decreto de Desincorporación que expida la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, esto de conformidad con el artículo 21 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Que mediante Escritura Pública número noventa mil cincuenta y cuatro de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Cataño Muro Sandoval, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y uno de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, por medio de la cual el Gobierno de la Ciudad de México adquirió bajo la figura de la Compraventa el inmueble identificado como Avenida Isabel La Católica número 19, manzana 53, lote 94, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, con una superficie de setecientos cuarenta y tres metros cuadrados (743 metros cuadrados), compraventa que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el Folio Real 9195407.

Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario, durante su Segunda (02/2021) Sesión Ordinaria, celebrada el tres de febrero de dos mil veintiuno, se dictaminó procedente el inicio de trámites de Desincorporación y posterior enajenación a título gratuito a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, respecto del inmueble identificado como Avenida Isabel La Católica número 19, manzana 53, lote 94, colonia Centro, Cuauhtémoc, actualmente identificado como calle Isabel La Católica número 94, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, con una superficie de setecientos cuarenta y tres metros cuadrados (743 metros cuadrados), para destinarlo a la realización de un programa de Vivienda de Interés Social en beneficio de la población indígena.

Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, mediante oficio SAF/DGPI/0755/2021 de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos la elaboración del Decreto de Desincorporación del inmueble descrito en el párrafo anterior, proporcionando mediante dicho oficio, diversa documentación con la finalidad de realizar la operación inmobiliaria solicitada, misma que fue complementada mediante oficios SAF/DGPI/DEAI/120321/0006/2021 de fecha doce de marzo, SAF/DGPI/DEAI/230321/0012/2021 de fecha veintitrés de marzo y SAF/DGPI/DEAI/070421/0003/2021 de fecha siete de abril, todos del año en curso, por los cuales se remitió diversa documentación, como el Certificado de Libertad de Existencia o Inexistencia de Gravámenes, Limitaciones de Dominio y Anotaciones Preventivas Único, respecto del Folio Real número 9195407 expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, con fundamento en el artículo 229 fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, elaboró y tramitó el presente Decreto Desincorporatorio.

Que para dar cumplimiento al Acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, descrito anteriormente y con fundamento en las disposiciones señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ISABEL LA CATÓLICA NÚMERO 94, COLONIA CENTRO, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE 743.00 METROS CUADRADOS (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS), PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA DESTINARLO A LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN INDÍGENA

PRIMERO. Se desincorpora del régimen del dominio público de la Ciudad de México el predio que se identifica y se describe a continuación:

Ubicación: Calle Isabel La Católica número 94, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc,

Superficie: 743.00 metros cuadrados (setecientos cuarenta y tres metros cuadrados)

Número de

Plano: DGPI PT010-CH/2021 de enero de dos mil veintiuno, elaborado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice número 1 ubicado en la esquina noreste del predio con un rumbo de N 88° 52' 26.12" W con una distancia de 7.05m se llega al vértice número 2, del punto anterior con un rumbo de S 00° 00' 00" E con una distancia de 0.20m se llega al vértice número 3, del punto anterior con un rumbo de N 84° 06' 52.90" W con una distancia de 13.16m se llega al vértice número 4, del punto anterior con un rumbo de N 84° 06' 52.90" W con una distancia de 0.60m se llega al vértice número 5, del punto anterior con un rumbo de N 81° 44' 55.88" W con una distancia de 21.86m se llega al vértice número 6, colindan con predio c.c. 001-053.20; del punto anterior con un rumbo de S 07° 20' 10.67" W con una distancia de 18.35m se llega al vértice número 7, colinda con Calle Isabel La Católica; del punto anterior con un rumbo de N 87° 45' 01.30" E con una distancia de 8.95m se llega al vértice número 8, del punto anterior con un rumbo de S 25° 51' 41.52" E con una distancia de 0.60m se llega al vértice número 9, del punto anterior con un rumbo de N 85° 48' 29.06" E con una distancia de 3.85m se llega al vértice número 10, del punto anterior con un rumbo de N 83° 10' 57.74" E con una distancia de 8.72m se llega al vértice número 11, del punto anterior con un rumbo de S 04° 02' 09.99" W con una distancia de 4.83m se llega al vértice número 12, colindan con predio c.c. 001-053.18; del punto anterior con un rumbo de N 77° 22' 46.12" E con una distancia de 18.66m se llega al vértice número 13, del punto anterior con un rumbo de N 80° 31' 33.41" E con una distancia de 5.57m se llega al vértice número 14, del punto anterior con

un rumbo de S 21° 28' 10.44" E con una distancia de 0.43m se llega al vértice número 15, colindan con predio c.c. 001-053.31; del punto anterior con un rumbo de N 71° 43' 28.20" E con una distancia de 7.55m se llega al vértice número 16, colinda con predio c.c. 001-053.17; del punto anterior con un rumbo de N 13° 12' 11.91" W con una distancia de 6.80m se llega al vértice número 17, del punto anterior con un rumbo de S 69° 02' 10.97" W con una distancia de 6.04m se llega al vértice número 18, del punto anterior con un rumbo de N 04° 40' 35.16" W con una distancia de 6.00m se llega al vértice número 1, colindan con predio c.c. 001-053.23; que es origen y cierre del polígono.

SEGUNDO. La Desincorporación referida en el artículo precedente, será para su posterior enajenación a título gratuito a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para destinarlo a la realización de un Programa de Vivienda de Interés Social en beneficio de la Población Indígena.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Tercero. Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 28 días del mes de mayo de 2021. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Vannesa Bohórquez López, Secretaria de Cultura de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 8 apartado A numeral 12, apartado D numerales 1 y 3 y, 33 numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones II y XI, 11 fracción I, 16 fracción IV y 29 fracciones IV y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, 124 y 129, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 11 numeral 1 inciso g), segundo párrafo, de la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México; Décimo Cuarto Transitorio de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 32, 33 y 38, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 50 y 51, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 1, 2, 4, 8 y 24 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los programas sociales para el ejercicio 2021, publicados el 19 de octubre de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; emito la siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “TALLERES DE ARTES Y OFICIOS COMUNITARIOS 2021” TAOC 2021, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 15 DE ENERO DE 2021. No 515 Bis.

En la página 179 numeral 5. Definición de poblaciones objetivo y beneficiarias

DICE:

...
...
...

5.4 Población facilitadora de servicios: dada la naturaleza de este programa social, se requieren 1,942 personas facilitadoras de servicios distribuidas en las siguientes categorías: 1,294 talleristas de disciplinas artístico-culturales y oficios que promoverán el desarrollo de habilidades y la creatividad; 293 monitores, 67 mediadores y 288 apoyos para la realización de actividades e intervenciones artísticas, que fomentarán los procesos comunitarios, la convivencia, la promoción, la divulgación del arte y la cultura y que realizarán festivales comunitarios presenciales y/o a través de los medios digitales de la Secretaría de Cultura.

DEBE DECIR:

...
...
...

5.4 Población facilitadora de servicios: dada la naturaleza de este programa social, se requieren 1,942 personas facilitadoras de servicios distribuidas en las siguientes categorías: **1,293** talleristas de disciplinas artístico-culturales y oficios que promoverán el desarrollo de habilidades y la creatividad; **294** monitores, 67 mediadores y 288 apoyos para la realización de actividades e intervenciones artísticas, que fomentarán los procesos comunitarios, la convivencia, la promoción, la divulgación del arte y la cultura y que realizarán festivales comunitarios presenciales y/o a través de los medios digitales de la Secretaría de Cultura.

En las páginas 179 y 180 numeral 6. Metas Físicas

DICE:

...
...

6.3 Las metas físicas de operación y de resultados son las siguientes:

a) De operación

* Seleccionar y otorgar apoyo económico a 1,294 talleristas, con experiencia en formación artístico-cultural y procesos de integración comunitaria, para impartir talleres y participar en actividades culturales programadas por la Secretaría.

* Seleccionar y otorgar apoyo económico a 293 monitores con experiencia en la gestión y promoción de la cultura en el ámbito comunitario para monitorear la ejecución de las actividades que realicen las y los talleristas (talleres y actividades culturales) además de actividades culturales programadas por la Secretaría.

...
...
...

b) De resultados

...
...

* Ejecución de 864 actividades enmarcadas en Festivales o Intervenciones Comunitarias presenciales y/o virtuales en las 16 alcaldías de la Ciudad de México con la participación de 260 colectivos y/o creadores culturales, y 28 artistas en lo individual o en duetos.

...

DEBE DECIR:

...
...

6.3 Las metas físicas de operación y de resultados son las siguientes:

a) De operación

* Seleccionar y otorgar apoyo económico a **1,293** talleristas, con experiencia en formación artístico-cultural y procesos de integración comunitaria, para impartir talleres y participar en actividades culturales programadas por la Secretaría.

* Seleccionar y otorgar apoyo económico a **294** monitores con experiencia en la gestión y promoción de la cultura en el ámbito comunitario para monitorear la ejecución de las actividades que realicen las y los talleristas (talleres y actividades culturales) además de actividades culturales programadas por la Secretaría.

...
...
...

b) De resultados

...
...

* Ejecución de 864 actividades enmarcadas en Festivales o Intervenciones Comunitarias presenciales y/o virtuales en las 16 alcaldías de la Ciudad de México con la participación de **259** colectivos y/o creadores culturales, y **29** artistas en lo individual o en duetos.

...

En las páginas 180 y 181 numeral 7. Programación Presupuestal

* ...

* Comprobante de domicilio de la Ciudad de México, con fecha anterior, no mayor a 3 meses al momento de realizar su registro. **Se entiende por comprobante de domicilio, alguno de los siguientes documentos: recibo del servicio de luz, recibo del servicio telefónico y recibo del impuesto predial.**

...

En la página 187 numeral 8.3.4 Documentos para comprobar el cumplimiento de los requisitos por categorías:

DICE:

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Categoría Monitor

* ...

* Credencial de elector con fotografía y domicilio en la Ciudad de México.

* ...

* Comprobante de domicilio de la Ciudad de México, con fecha anterior, no mayor a 3 meses al momento de realizar su registro.

* ...

* ...

* ...

* Currículum vitae según los requerimientos técnicos de la plataforma diseñada para el registro, que contenga los datos personales oficiales y de contacto (no se aceptarán seudónimos o nombres artísticos), que refleje la experiencia académica, laboral o docente en la actividad artística o del oficio que pretende impartir. En su caso, copia del comprobante de estudios, certificado o carpeta original artística o de trabajo con fichas técnicas o rótulos de las imágenes que presenta, y que compruebe tales conocimientos y experiencia (los cinco comprobantes más representativos).

* ...

DEBE DECIR:

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Categoría Monitor

* ...

* Credencial **para Votar** con fotografía y domicilio en la Ciudad de México, **en caso de no contar con ella se podrá presentar alguna de las siguientes identificaciones: Cédula Profesional, Pasaporte o Licencia para Conducir (en caso de presentar alguno de estos dos últimos documentos deberá estar vigente).**

* ...

* Comprobante de domicilio de la Ciudad de México, con fecha anterior, no mayor a 3 meses al momento de realizar su registro. **Se entiende por comprobante de domicilio, alguno de los siguientes documentos: recibo del servicio de luz, recibo del servicio telefónico y recibo del impuesto predial.**

* ...

* ...

* ...

* Currículum vitae según los requerimientos técnicos de la plataforma diseñada para el registro, que contenga los datos personales oficiales y de contacto (no se aceptarán seudónimos o nombres artísticos), que refleje la experiencia académica, laboral o docente; en su caso, copia del comprobante de estudios o certificado **que compruebe sus conocimientos y experiencia.**

* ...

En la página 188 numeral 8.3.4 Documentos para comprobar el cumplimiento de los requisitos por categorías:

DICE:

Categoría Mediador

* ...

* Credencial de elector con fotografía y domicilio en la Ciudad de México.

* ...

* Comprobante de domicilio de la Ciudad de México, con fecha anterior, no mayor a 3 meses al momento de realizar su registro.

* ...

* ...

* ...

* ...

* Currículum vitae según los requerimientos técnicos de la plataforma diseñada para el registro, que contenga los datos personales oficiales y de contacto (no se aceptarán seudónimos o nombres artísticos), que refleje la experiencia académica, laboral o docente en la actividad artística o del oficio que pretende impartir. En su caso, copia del comprobante de estudios, certificado o carpeta original artística o de trabajo con fichas técnicas o rótulos de las imágenes que presenta, y que compruebe tales conocimientos y experiencia (los cinco comprobantes más representativos).

* ...

DEBE DECIR:

Categoría Mediador

* ...

* Credencial **para Votar** con fotografía y domicilio en la Ciudad de México, **en caso de no contar con ella se podrá presentar alguna de las siguientes identificaciones: Cédula Profesional, Pasaporte o Licencia para Conducir (en caso de presentar alguno de estos dos últimos documentos deberá estar vigente)**

* ...

* Comprobante de domicilio de la Ciudad de México, con fecha anterior, no mayor a 3 meses al momento de realizar su registro. **Se entiende por comprobante de domicilio, alguno de los siguientes documentos: recibo del servicio de luz, recibo del servicio telefónico y recibo del impuesto predial.**

* ...

* ...

* ...

* ...

* Currículum vitae según los requerimientos técnicos de la plataforma diseñada para el registro, que contenga los datos personales oficiales y de contacto (no se aceptarán seudónimos o nombres artísticos), que refleje la experiencia académica,

laboral o docente; en su caso, copia del comprobante de estudios o certificado **que compruebe sus** conocimientos y experiencia.

* ...

En la página 188 numeral 8.3.4 Documentos para comprobar el cumplimiento de los requisitos por categorías:

DICE:

Artistas (individuales, duetos, trío o colectivos):

* ...

* Credencial de elector con fotografía y domicilio en la Ciudad de México.

* ...

* Comprobante de domicilio de la Ciudad de México, con fecha anterior, no mayor a 3 meses al momento de realizar su registro.

...

DEBE DECIR:

Artistas (individuales, duetos, trío o colectivos):

* ...

* Credencial **para Votar** con fotografía y domicilio en la Ciudad de México, **en caso de no contar con ella se podrá presentar alguna de las siguientes identificaciones, que deberá estar vigente: Cédula Profesional, Pasaporte o Licencia para Conducir.**

* ...

* Comprobante de domicilio de la Ciudad de México, con fecha anterior, no mayor a 3 meses al momento de realizar su registro. **Se entiende por comprobante de domicilio, alguno de los siguientes documentos: recibo del servicio de luz, recibo del servicio telefónico y recibo del impuesto predial.**

...

En las páginas 191 y 192 numeral 8.4. Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal.

DICE:

8.4.1. Requisitos para permanecer en el Programa Social.

...

Personas usuarias:

* ...

* ...

* ...

* ...

* ...

* ...

Personas beneficiarias facilitadoras de servicios:

* ...

* ...

* ...

* Colaborar, cuando sea necesario, en la implementación de las medidas preventivas para salvaguardar la integridad de las personas que participen en las actividades culturales.

* ...

* ...

* ...

* Notificar a la Dirección de Vinculación Cultural de manera inmediata cualquier hecho, circunstancia o conducta que contravenga los objetivos del Programa Social al correo comunidad.cultura.cdmx@gmail.com o reddefaros@cdmx.gob.mx

* ...

* ...

* ...

* Cumplir con las obligaciones del Convenio de Colaboración que establezca la Dirección de Vinculación Cultural.

...

DEBE DECIR:

8.4.1. Requisitos para permanecer en el Programa Social.

...

Personas usuarias:

* ...

* ...

* ...

* ...

* ...

* ...

Todas las personas usuarias podrán enviar sus quejas, inconformidades y solicitudes por escrito al correo quejastaoc2021@gmail.com

Personas beneficiarias facilitadoras de servicios:

* ...

* ...

* ...

* Colaborar, cuando sea necesario, en la implementación de las medidas preventivas para salvaguardar la integridad de las personas que participen en las actividades culturales **y en general con aquellas que contribuyan al bienestar social y comunitario, aún cuando no sean de índole artístico cultural, como las acciones de combate al COVID 19.**

* ...

* ...

* ...

* Notificar a la Dirección de Vinculación Cultural, **a las Subdirecciones de Cultura Comunitaria o de FAROS o la Jefatura de Unidad Departamental de Festivales Comunitarios, según corresponda** de manera inmediata cualquier hecho, circunstancia o conducta que contravenga los objetivos del Programa Social **a los correos comunidad.cultura.cdmx@gmail.com, subdireccion.cultura.comunitaria@cdmx.gob.mx o reddefarostaoc2021@gmail.com y festivales.comunitarios.sc@gmail.com respectivamente, según el área de asignación que se le indique, para realizar las actividades objeto del Programa.**

* ...

* ...

* ...

* Cumplir con las obligaciones de **la Carta Compromiso** que establezca la Dirección de Vinculación Cultural.

...

En las páginas 196, correspondiente al último párrafo del numeral 8.4.1 Requisitos para permanecer en el Programa Social.

DICE:

La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México reconocerá la autoría de todos los materiales y/o contenidos elaborados en el marco del programa TAOC 2021, y en el caso de su difusión, se agregarán los créditos correspondientes. La autora, autor o autores, al ser beneficiarios del Programa, expresan e irrevocablemente ceden de manera voluntaria y gratuita los derechos materiales a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México para fines formativos y de difusión. Debido a lo anterior, los productos, bienes y servicios surgidos, elaborados o producidos en el desarrollo del programa serán susceptibles de ser editados, modificados, publicados, transmitidos o expuestos en cualquier espacio público, físico o virtual para hacerlo accesible a los usuarios de la Ciudad de México, evitando en todo momento, fines de lucro y partidistas o político electoral, o de interés particular.

DEBE DECIR:

La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México reconocerá la autoría de todos los materiales y/o contenidos elaborados en el marco del programa TAOC 2021, y en el caso de su difusión, se agregarán los créditos correspondientes. La autora, autor o autores, al ser personas **facilitadoras de servicios**, expresan e irrevocablemente ceden de manera voluntaria y gratuita los derechos materiales a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México para fines formativos y de difusión. Debido a lo anterior, los productos, bienes y servicios surgidos, elaborados o producidos en el desarrollo del programa serán susceptibles de ser editados, modificados, publicados, transmitidos o expuestos en cualquier espacio público, físico o virtual del **Gobierno de la Ciudad de México**, para hacerlo accesible a los usuarios de la Ciudad de México, evitando en todo momento, fines de lucro, partidistas o político electoral, o de interés particular.

En la página 196 numeral 8.4.1.2. Causales de Baja del Programa Social.

DICE:

8.4.1.2. Causales de Baja del Programa Social.

DEBE DECIR:

8.4.1.1. Causales de Baja del Programa Social.

En la página 200 numeral 8.4.2

DICE:

8.4.2. Los procedimientos de baja definitiva los realizará la Subdirección de Cultura Comunitaria, la Subdirección de FAROS o la Jefatura de Unidad Departamental de Programación de Festivales Comunitarios, según sea el caso, en coordinación de la Dirección de Vinculación Cultural, siempre y cuando se haya verificado cualquier causal de baja conforme lo establecido en el numeral 8.4.1.2. de las presentes reglas de operación, mediante notificación escrita o al correo electrónico que la persona facilitadora de servicio haya dado al momento de su registro.

...

DEBE DECIR:

8.4.2. Los procedimientos de baja definitiva los realizará la Subdirección de Cultura Comunitaria, la Subdirección de FAROS o la Jefatura de Unidad Departamental de Programación de Festivales Comunitarios, según sea el caso, en coordinación de la Dirección de Vinculación Cultural, siempre y cuando se haya verificado cualquier causal de baja conforme lo establecido en el numeral **8.4.1.1.** de las presentes reglas de operación, mediante notificación escrita o al correo electrónico que la persona facilitadora de servicio haya dado al momento de su registro.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

VANNESA BOHÓRQUEZ LÓPEZ

(Firma)

SECRETARIA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,174.00
Media plana.....	\$ 1,169.00
Un cuarto de plana	\$ 728.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet

www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$26.50)